



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 192-2016-CU-R-UNS

Nuevo Chimbote, 11 de abril de 2016

Visto el Oficio N° 0174-2016-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Acuerdo N° 32 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 07-2016, de fecha 07.04.2016; y --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, mediante Oficio N° 0174-2016-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 05.04.2016, el Vicerrectorado Académico, precisa que en coordinación con la Directora de Información y Documentación, y el Responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, alcanzan la propuesta de Reglamento de Uso de las Aulas Multimedia de la UNS, para su tratamiento y aprobación por el Consejo Universitario; --- **Que**, en consecuencia, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 07-2016, de fecha 07.04.2016, acordó aprobar el Reglamento de Uso de las Aulas Multimedia de la UNS, y disponer la emisión de la Resolución correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 07-2016, de fecha 07.04.2016, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° APROBAR** el **REGLAMENTO DE USO DE LAS AULAS MULTIMEDIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, documento que consta de cuarenta (40) artículos, que en 06 folios, sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DISPONER** su vigencia a partir del día siguiente de su publicación. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- **(Fdo.) Dr. Sixto Díaz Tello, Rector (i) de la Universidad Nacional del Santa.** --- **(Fdo.) Ms. Rosendo Daniel Ramos, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Ms. Rosendo Daniel Ramos
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DCAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, OIF, OPRA, DEDA, URA, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DID, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICS I, DAM, DAE, DABMB, DAHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, CEPUNS, IEEExp, CEIDUNS, CECOMP, EPG, DIMI, Archivo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO DE USO DE LAS AULAS
MULTIMEDIA DE LA UNS**

**RESOLUCIÓN N° 192-2016-CU-R-UNS
11 de abril de 2016**

**NUEVO CHIMBOTE – PERU
2 0 1 6**

**REGLAMENTO DE USO DE LAS
AULAS MULTIMEDIA DE LA UNS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA

Artículo 1 La Universidad Nacional del Santa, creada por Ley N° 24035 del 20 de diciembre de 1984, es persona jurídica de derecho público. Se rige fundamentalmente por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 2 La Universidad Nacional del Santa es una comunidad académica orientada a la investigación, docencia, extensión cultural y responsabilidad social que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 3 La Universidad Nacional del Santa, ofrece a los miembros de la comunidad académica el servicio de aulas con equipamiento multimedia (Equipo de Cómputo, Ecran, Proyector Multimedia).

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4 El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Santa (R. N° 001-2014-AE/MD-UNS del 03 OCTUBRE DE 2014).
- Reglamento General de la UNS.
- Manual de Organización y Funciones de la OMASEGE, DID y OTIC.

DE LOS FINES

Artículo 5 El presente reglamento norma el uso y establece disposiciones de protección y aprovechamiento de los recursos y servicios computacionales de las aulas multimedia. Siendo el objetivo primordial de estas aulas, el que los docentes posean un herramienta que les permita mejorar el proceso enseñanza/aprendizaje.

Artículo 6 El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de las aulas multimedia, a quienes se les han asignado aulas para el desarrollo de sus actividades académicas.

DE LOS ALCANCES

Artículo 7 Son usuarios de las Aulas Multimedia:

- Docentes: nombrados y contratados;
- Estudiantes de la UNS: Pregrado, Postgrado, CEPUNS, CEIDUNS, CECOMP y otros centros de producción.

Artículo 8 El equipamiento de las Aulas Multimedia está comprendido por: Puertas de ingreso; lector de proximidad para ingreso al aula; pulsador interno para salida del aula; persianas; carpetas individuales; pizarra y ecran; mueble docente; equipo de cómputo; amplificador y/o parlantes y proyector multimedia.

Artículo 9 La instancia inmediata responsable del cumplimiento de este reglamento es la Dirección de Información y Documentación (DID) a través de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones - OTIC y la Dirección General de Administración (DGA) a través de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales - OMASEGE, encargadas del soporte técnico informático y mantenimiento de las Aulas Multimedia respectivamente

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 10 Es función de la OTIC y la OMASEGE difundir el presente reglamento entre los usuarios y diseñar los procedimientos que aseguren su cumplimiento conforme se establece en el capítulo II del presente reglamento.

Artículo 11 Los usuarios, tienen la obligación de conocer y cumplir con el reglamento.

Artículo 12 Los estudiantes y docentes usuarios tienen la obligación de comunicar a la OTIC y/o OMASEGE, de manera inmediata, cualquier deficiencia y/o funcionamiento anómalo que se observe en el aula, así como el incumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS AULAS MULTIMEDIA

- Artículo 13 Los equipos de cómputo y proyectores instalados en las aulas multimedia son de uso exclusivo para las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad.
- Artículo 14 Está terminantemente prohibido desarrollar actividades ajenas a la actividad académica planificada. Cualquier otro uso estará bajo la responsabilidad del docente.
- Artículo 15 Está terminantemente prohibido consumir bebidas y/o alimentos dentro del aula. En caso de requerir el consumo de refrigerios debe hacerse en las áreas externas del aula de clases.
- Artículo 16 Está terminantemente prohibido sacar carpetas de las aulas, bajo responsabilidad.
- Artículo 17 Está terminantemente prohibido ensuciar y/o dejar basura en las aulas. Es obligatorio hacer uso adecuado de las papeleras.
- Artículo 18 Está terminantemente prohibido el rayar, pintar, escribir, dejar huellas, ensuciar las paredes y/o muebles del aula multimedia.
- Artículo 19 Al finalizar la actividad lectiva, los equipos y las luces del aula deben quedar debidamente apagados, así como debidamente ordenadas las carpetas.
- Artículo 20 Los alumnos solo ingresarán a las aulas multimedia acompañados por el docente.
- Artículo 21 La limpieza y mantenimiento de las aulas en general es responsabilidad de la OMASEGE, lo cual incluye: pisos, paredes, techos, ventanas, puertas, carpetas, mueble del docente, pizarra y persianas; así como también el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las conexiones y accesorios eléctricos.
- Artículo 22 El mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo de cómputo, ecran, lectora de tarjetas de proximidad y/o biométrica, chapa electromagnética, pulsador de salida y proyector multimedia es de responsabilidad de la OTIC.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- Artículo 23 Los docentes son los responsables del aula durante su horario de clases. Por tanto, a su ingreso deberán corroborar el equipamiento tecnológico del aula multimedia por lo que están en la obligación de llenar la "Bitácora del estado de los equipos

del aula”, esta bitácora está ubicada sobre el escritorio del docente en cada aula. De no encontrar todo el equipamiento conforme, el docente deberá informar inmediatamente en forma verbal al número telefónico que figura en la bitácora y/o informar con documento al Director de su Departamento y/o Director de Escuela.

- Artículo 24 Los usuarios no deben por ningún motivo, mover, conectar o desconectar el equipo de cómputo y sus accesorios sin la autorización y/o apoyo del personal de soporte técnico de la OTIC.
- Artículo 25 Los usuarios no están autorizados a modificar, de manera alguna, la configuración de los programas informáticos de los equipos de cómputo.
- Artículo 26 El docente, con la debida anticipación, deberá solicitar a la OTIC, sus requerimientos sobre la instalación, uso de software y configuraciones específicas que necesiten para el desarrollo de sus clases.
- Artículo 27 Los docentes sólo harán uso del aula multimedia en los horarios asignados y aprobados mediante documento probatorio.
- Artículo 28 Los usuarios que pierdan, dañen y/o deterioren algún equipo, accesorio y/o instalaciones del Aula Multimedia, están obligados a reponer y/o reparar los daños, sin que esto signifique quedar exentos de otras sanciones que indique la normatividad vigente y de las acciones legales correspondientes.
- Artículo 29 Es de responsabilidad del docente asegurarse, que antes de salir del aula todos los equipos estén bien apagados, que el control remoto del proyector este guardado y que ningún estudiante quede dentro del aula.
- Artículo 30 Es responsabilidad del docente informar al personal de soporte técnico de la OTIC y/o OMASEGE, en caso se presentara y/o encontrara cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos o con el aula.

CAPÍTULO IV

DE LAS LLAVES ELECTRONICAS

- Artículo 31 Las Tarjetas de Proximidad (llaves electrónicas) de las aulas multimedia, trabajan en conjunto con los Lectores de Tarjetas que se encuentran instalados en las puertas de cada Aula Multimedia. Estas tarjetas son entregadas de forma permanente a los Docentes nombrados y de forma temporal a los contratados. El uso de estas tarjetas es personal.
- Artículo 32 La llave electrónica solo abrirá las puertas de las aulas multimedia asignadas según horarios propuestos y aprobados por las diversas Facultades y/o Direcciones.

- Artículo 33 Es responsabilidad de la Comisión de Horarios de cada Facultad de la UNS y Direcciones de los Diversos Centros de Producción (CEPUNS, POSTGRADO Y CEIDUNS), hacer llegar a la OTIC los horarios con 5 días de anticipación al inicio de cada ciclo académico, esto a fin de realizar las configuraciones en los lectores de tarjetas.
- Artículo 34 La entrega de la llave electrónica al docente contratado se realizará al inicio de cada ciclo previa presentación de la Resolución de su contrato y/o documento emitido por el Departamento Académico al que pertenece.
- Artículo 35 Al finalizar el ciclo o año académico (dependiendo del tiempo de contrato) los docentes contratados tienen la obligación de devolver de forma obligatoria la llave electrónica a la Dirección del departamento al que está adscrito, las cuales serán acopiadas por esta dependencia y luego remitida a la OTIC a lo máximo 05 días hábiles después de culminado el ciclo.
- Artículo 36 Está prohibido que para ingresar a las aulas multimedia los docentes utilicen una llave electrónica que no se le haya asignado, ya que esta es de uso personal. De no contar con llave electrónica llamar a OTIC, quienes por única vez procederán a abrir la puerta previo registro respectivo.
- Artículo 37 La Dirección del Departamento Académico correspondiente deberá requerir de forma obligatoria a los docentes nombrados que cortaran su vínculo con la UNS la devolución de la mencionada llave electrónica a su departamento para luego ser remitida a la OTIC.
- Artículo 38 En caso de pérdida de la llave electrónica asignada, el docente nombrado o contratado deberá reportarlo de manera inmediata a la OTIC a fin de anularla del sistema de control de puertas y evitar cualquier ingreso no autorizado. Así como también deberá abonar la suma indicada en el TUPA de la UNS para la reposición de una nueva llave electrónica.
- Artículo 39 En casos excepcionales de desgaste por uso de la llave electrónica, esta será repuesta sin costo alguno al docente solicitante. El mismo que deberá seguir su debido trámite.
- Artículo 40 Los usuarios que infrinjan lo dispuesto en el presente Reglamento serán pasibles de ser sancionados por la autoridad competente conforme normatividad vigente.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento podrán ser evaluados y atendidos por el Vicerrectorado Académico.